



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 332-2023-MINEM/CM**

Lima, 27 de abril de 2023

**EXPEDIENTE** : "SAN-JAVIER ISIDRO", código 08-00306-21

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Froilán Javier Chambi Sacaca (apoderado común)

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO", código 08-00306-21, se tiene que fue formulado el 12 de octubre de 2021, por Julio Cristóbal Isidro Mamani (50%) y Froilán Javier Chambi Sacaca (50%) nombrándose a este último como apoderado común, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
2. Por resolución de fecha 21 de enero de 2022, sustentada en el Informe N° 695-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora(e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de concesión minera al titular del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO" a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados (por debajo de la puerta) el 10 de febrero de 2022, al domicilio señalado en autos por el apoderado común, sito en Urb. Chanuchanu, 2da Etapa B4, Lote 6, distrito, provincia y departamento de Puno, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 558464-2022-INGEMMET, que corre a fojas 26.
3. Por Escrito N° 08-000280-22-T, de fecha 16 de mayo de 2022, el cotitular del petitorio minero, solicita que se notifiquen nuevamente los carteles de aviso del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO", ya que no ha sido notificado con la resolución que adjunta los mencionados carteles para su publicación. Se adjunta copia del recibo de luz y fotografía de la fachada del domicilio.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 8159-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2022, señala que la resolución de fecha 21 de enero de 2022 y los carteles de aviso del referido petitorio minero fueron notificados el 10 de febrero de 2022 al domicilio consignado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 332-2023-MINEM-CM**

N° 558464-2022-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 08-000280-22-T, de fecha 16 de mayo de 2022, se precisa que la realización de la diligencia de la notificación fue efectuada en cumplimiento de lo señalado en el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ya que la notificación fue dirigida al domicilio que el apoderado común consignó en la solicitud del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO". Asimismo, de la revisión del escrito presentado por el cotitular, se advierte que la dirección señalada en el recibo del servicio de electricidad es distinta a la consignada en el expediente, y las imágenes de la fachada no permiten identificar el domicilio a notificar. En ese sentido, los medios probatorios presentados no logran desvirtuar el acto de notificación, por lo que lo solicitado mediante Escrito N° 08-000280-22-T, de fecha 16 de mayo de 2022, deviene en improcedente. Por tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO".

- 11
- MM
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2610-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 08-000280-22-T, de fecha 16 de mayo de 2022; y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO".
6. Con Escrito N° 01-005739-22-T, de fecha 26 de julio de 2022, el apoderado común interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2610-2022-INGEMMET/PE/PM.
7. Por resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, el Presidente Ejecutivo(e) del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 829-2022-INGEMMET/PE, de fecha 06 de octubre de 2022.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer



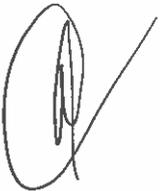
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 332-2023-MINEM-CM**

argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
  10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
  11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
  12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
  13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
  14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 558464-2022-INGEMMET (fs. 26) correspondiente a la resolución de fecha 21 de enero de 2022 y los carteles de aviso, se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Edil Monzón Mamani, con DNI 43119360, en el domicilio señalado por el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 332-2023-MINEM-CM**

apoderado común, esto es, en Urb. Chanuchanu, 2da Etapa B4, Lote 6, distrito, provincia y departamento de Puno, siendo dejada por debajo de la puerta el 10 de febrero de 2022. Asimismo, se consigna como características del domicilio: fachada crema, dos pisos y puerta de madera.

- 11
16. Sin embargo, al revisar las Actas de Notificación Personal N° 576813-2022-INGEMMET (fs. 48), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 2610-2022-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), y N° 584210-2022-INGEMMET (fs. 52), correspondiente a la resolución de fecha 19 de setiembre de 2022 (concesorio), se observa que los días 20 de julio de 2022 y 28 de setiembre de 2022, respectivamente, ambas notificaciones fueron dejadas por el mismo notificador Edil Monzón Mamani, por debajo de la puerta, en el domicilio señalado en el punto anterior, indicando como características del domicilio en la primera notificación: fachada de cemento, tres pisos y puerta de metal y en la segunda notificación: fachada de cemento, dos pisos y puerta de fierro.
17. Asimismo, el cotitular adjunta a su Escrito N° 08-000280-22-T, de fecha 16 de mayo de 2022, una toma fotográfica (fs. 31), precisando que ella corresponde al domicilio consignado en el expediente y en donde se advierte que el inmueble es de tres pisos, fachada de cemento y puerta de fierro, por lo que no coincide con lo señalado en el acta de notificación personal mediante la cual se notificó la resolución de fecha 21 de enero de 2022.
18. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al número de pisos, fachada y puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 21 de enero de 2022 (referente a los carteles de aviso), haya llegado al domicilio indicado por el apoderado común en el petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 21 de enero de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "SAN-JAVIER ISIDRO" por no publicar los carteles de aviso de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 21 de enero de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- 12
- 13
- 14



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 332-2023-MINEM-CM**

21. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2610-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de enero de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2610-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2022, del Presidente Ejecutivo(e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 21 de enero de 2022 con los carteles de aviso de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

**SEGUNDO.** - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)